

**DEL GOBIERNO MUNICIPAL
H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE MANZANILLO, COLIMA.**

REGLAMENTO

DE VÍA PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE MANZANILLO, COLIMA.

A C U E R D O

Virgilio Mendoza Amezcua, Presidente Municipal de Manzanillo, Col. a sus habitantes hace SABER:

Que con fundamento en lo dispuesto por el artículo 87 fracción V de la Constitución Política del Estado de Colima, con base en lo establecido en la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima y el Reglamento que Rige el Funcionamiento del Cabildo del Municipio de Manzanillo, Colima; y en virtud de que con fecha 31 de Julio de 2014, los integrantes del H. Cabildo aprobaron por unanimidad en la iniciativa presentada por la Comisión Gobernación y Reglamentos en el dictamen número 004/CGYR/14, del "REGLAMENTO DE VÍA PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE MANZANILLO, COLIMA".

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

1.- En Sesión Pública de carácter Extraordinaria No. 78, celebrada por el H. Cabildo el día 31 de Julio, en el desahogo del punto siete del orden del día, obra un acuerdo que dice en su parte conducente dice: Se analizó la iniciativa presentada por la Comisión de Gobernación y Reglamentos en el dictamen número 004/CGYR/14, del "REGLAMENTO DE VIA PUBLICA DEL MUNICIPIO DE MANZANILLO, COLIMA", mismo que sometido a consideración del H. Cabildo, **se aprobó por unanimidad en votación nominal la iniciativa antes señalada** en los términos planteados, en virtud de lo expuesto, el H. Cabildo ha tenido a bien expedir el siguiente:

A C U E R D O:

EL M.C. JORGE NAVA LEAL, SECRETARIO DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE MANZANILLO, COLIMA, HACE CONSTAR Y

CERTIFICA

QUE EN EL ACTA DE **SESIÓN DE CABILDO NO. 78 DE CARÁCTER EXTRAORDINARIA** QUE CELEBRÓ EL HONORABLE CABILDO EL DIA JUEVES 31 TREINTA Y UNO DEL MES DE JULIO DEL AÑO 2014 DOS MIL CATORCE, A LAS 12:00 DOCE HORAS, EN EL **PUNTO SIETE** DEL ORDEN DEL DIA, OBRA UN ACUERDO QUE EN SU PARTE CONDUCENTE DICE: LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y REGLAMENTOS PRESENTÓ ANTE EL H. CABILDO, EL DICTAMEN No. 004/CGYR/14 CON RELACIÓN AL "REGLAMENTO DE VÍA PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE MANZANILLO COLIMA", MISMO QUE SE DESCRIBE A CONTINUACIÓN:

Los Integrantes de la Comisión de Gobernación y Reglamentos de este H. Cabildo; en uso de las atribuciones establecidas en el reglamento que rige el funcionamiento del H. Cabildo de Manzanillo, Colima, sometemos a la consideración del pleno el dictamen del REGLAMENTO DE VIA PUBLICA DEL MUNICIPIO DE MANZANILLO, COLIMA. De conformidad con los siguientes;

A N T E C E D E N T E S:

ÚNICO.- Que mediante Memorándum SHA/238/2014 de fecha 19 de junio del presente año, el Secretario del H. Ayuntamiento de Manzanillo, Colima; en cumplimiento al acuerdo del pleno del H. Cabildo, tomado en el desahogo del punto ONCE de la ORDEN DEL DIA de la Sesión Pública de Cabildo número 74, de Carácter Extraordinaria celebrada ese mismo día, remitió a esta Comisión de Gobernación y Reglamentos, la Iniciativa de Reglamento de

Vía Pública del municipio de Manzanillo, Colima; para el efecto de que en uso de sus atribuciones reglamentarias, se avoque al estudio, análisis y dictamen correspondiente, mismo que hoy se pone a la consideración del pleno para su discusión y en su caso, aprobación, de conformidad con los siguientes,

C O N S I D E R A N D O S

PRIMERO.- Que conforme a la fracción II del Artículo 115 de la Constitución General de la República, los Municipios están investidos de personalidad jurídica y patrimonio propio, autonomía en su régimen interno, y poseen las facultades reglamentarias para expedir, de acuerdo con las bases normativas que establezcan las Legislaturas de los Estados, los Bandos de Policía y Buen Gobierno, los Reglamentos, Circulares y disposiciones administrativas de observancia general, dentro de sus respectivas jurisdicciones.

SEGUNDO.- Que de acuerdo con el artículo 104 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima, se reconoce a Manzanillo como uno de los 10 municipios del Estado, obligado a normar toda su reglamentación de acuerdo a lo que establece el Art. 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

TERCERO.- Que una las actividades que no están reglamentadas es la del comercio ambulante en vía pública, situación que pone en desventaja jurídica a quienes se dedican a esta actividad lícita, creando conflictos entre ellos, los comerciantes establecidos y las autoridades municipales, por lo que, conjuntamente se ha buscado un marco jurídico que establezca con claridad las facultades de cada una de las autoridades que intervienen en la expedición de permisos y licencias así como en el control e inspección del ejercicio del comercio de ambulantes y semifijos, especificándose desde los requisitos para la obtención de un permiso o licencia, obligaciones, derechos y prohibiciones de las personas que ejercen esa actividad, reconociéndoles sus derechos y señalando también sus obligaciones, sanciones y recursos.

CUARTO.- El presente reglamento tienen por objeto constituir en un marco jurídico que regule y ordene y vigile el comercio ambulante en todas sus modalidades, acorde a la realidad que vive el municipio en cuanto a actividades productivas y de autoempleo, que se han estado realizando, lo que vendrá a dar seguridad a las familias que dependen de esta actividad económica.

Expuesto lo anterior, se pone a la consideración de este H. Cabildo, el siguiente;

REGLAMENTO DE VIA PUBLICA DEL MUNICIPIO DE MANZANILLO, COLIMA.

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1.- El presente Reglamento es de observancia general, sus disposiciones son de interés público y obligatorio para las personas físicas o morales que ejerzan el comercio semifijo y ambulante en el Municipio de Manzanillo, Colima.

ARTÍCULO 2.- Son Autoridades competentes para la aplicación del presente Reglamento los siguientes:

- I. El H. Ayuntamiento
- II. El Presidente Municipal
- III. El Tesorero Municipal
- IV. El Secretario del Ayuntamiento
- V. El Director de Padrón y Licencias
- VI. El Director de Inspección, Verificación y Vigilancia
- VII. Los Inspectores y Verificadores municipales o personal autorizado por la Dirección de Inspección, Verificación y Vigilancia.

ARTÍCULO 3.- Las personas físicas o morales podrán ocupar temporalmente los espacios señalados para ejercer la actividad comercial o de prestación de servicios, mediante el permiso otorgado por la Dirección de Padrón de Licencias y Permisos de conformidad con este Reglamento y demás disposiciones legales aplicables.

ARTÍCULO 4.- Para la aplicación del presente Reglamento, se entiende como:

- I. **BIENES DEDICADOS AL SERVICIO PÚBLICO Y DE USO COMÚN.-** Las calles, avenidas, andadores, jardines, estacionamientos, banquetas, plazas públicas, accesos al mar y en general todos los espacios públicos municipales.
- II. **COMERCIANTE EN LA VIA PUBLICA.-** Son las personas físicas o morales autorizadas por la Dirección del Padrón de Licencias y Permisos para realizar una actividad comercial en la vía pública, ya sea en un lugar determinado o de manera ambulante, en los días y horas autorizados; y se clasifican de la siguiente manera:
 - a) **COMERCIANTES CON PUESTO SEMIFIJO.-** Son las personas físicas o morales que ejercen su actividad comercial utilizando una instalación o armazón, llámese vehículo, remolque, charola u otro similares sin que esté anclado o adherido al suelo o construcción y que son retirados al término de la jornada laboral.
 - b) **COMERCIANTE AMBULANTE.-** Son las personas físicas que ejercen su actividad comercial en la vía pública, trasportando su mercancía manualmente o por cualquier otro medio de transporte y que se detienen en determinado lugar por un tiempo que no rebase los 15 minutos para realizar la venta de sus productos.
 - c) **COMERCIANTE EN TIANGUIS.-** Son las personas físicas o morales que realizan su actividad comercial en grupo o unión utilizando la vía pública en los lugares, días y horarios autorizados por la autoridad municipal.
 - d) **FERIAS y EXPOSICIONES.-** Comerciales, turísticos y de servicios.

ARTÍCULO 5.- Se consideran actividades comerciales, de manera enunciativa y no limitativa las siguientes:

- I. Puestos semifijos, Ambulantes y Tianguis
- II. Las bases de taxis o transportes análogos autorizados
- III. El estacionamiento de vehículos particulares en la vía pública que tengan el carácter de exclusividad
- IV. La operación de máquinas accionadas con monedas, fichas o cualquier otro mecanismo, expendedora de productos o proporcione cualquier sistema de entretenimiento y que se encuentren instalados en la vía pública.
- V. Casetas telefónicas que se encuentren instalados en la vía pública

ARTÍCULO 6.- El ejercicio de la actividad comercial en la vía pública deberá sujetarse a los horarios, lugares y demás condicionantes determinados en el presente Reglamento, el Reglamento de Policía y Buen Gobierno de Manzanillo, Colima, el Reglamento Municipal en materia de Salud o su similar, el Reglamento de tianguis para el municipio de Manzanillo, Colima, el Reglamento de Inspección-Notificación Municipal, el Reglamento de Construcciones del municipio de Manzanillo, Colima, el Reglamento de Anuncios para el municipio de Manzanillo, Colima, el Reglamento de Vialidad, Tránsito y Transporte del municipio de Manzanillo, Colima, el Reglamento de Parques y Jardines del municipio de Manzanillo, Col.

En el caso en el que una actividad comercial se encuentre regulada por otra dependencia Municipal, pero que se encuentre instalado en la vía pública, deberá pagar los derechos correspondientes de conformidad con la Ley de Hacienda para el municipio de Manzanillo.

ARTÍCULO 7.- La ubicación de los comerciantes en la vía pública no deberá obstruir el libre tránsito y la visibilidad peatonal o vehicular, debiéndose respetar, cuidar y conservar las áreas verdes, jardines y camellones, caso contrario se procederá al retiro de los mismos, con el apoyo de la Dirección de Inspección, Verificación y Vigilancia y el de Seguridad Pública.

ARTÍCULO 8.- El horario para el ejercicio de la actividad comercial en la vía pública será el siguiente:

a) PUESTOS SEMIFIJOS

- I. **MATUTINO.-** De las 6 a las 15 horas
- II. **VESPERTINO:** De las 16 a las 22 horas.
- III. **NOCTURNO:** Del as 20 hrs. a las 05 horas. Del día siguiente

b) AMBULANTES

UNICO.- De las 7 a 20 horas.

c) LOS DEMÁS QUE SEAN AUTORIZADOS POR LAS AUTORIDADES COMPETENTES SEÑALADAS EN ESTE REGLAMENTO.

**CAPÍTULO II
DE LAS ATRIBUCIONES Y OBLIGACIONES DE LAS AUTORIDADES**

ARTÍCULO 9.- La autorización para el uso de la vía pública para la realización de actividades comerciales, es competencia exclusiva del H. Ayuntamiento, por conducto del Presidente Municipal, quien podrá delegar sus atribuciones en el Secretario del Ayuntamiento, Tesorero Municipal y para su regulación en la Dirección de Inspección, Verificación y Vigilancia.

ARTÍCULO 10.- Son atribuciones del H. Ayuntamiento las siguientes:

- I. Coordinar, Ejecutar, Supervisar y evaluar el cumplimiento de las facultades y obligaciones contenidas en el presente Reglamento.
- II. Autorizar los permisos de carácter intransferible y temporal a favor de las personas físicas o morales para ocupar la vía pública, siempre y cuando no se afecten los derechos de terceras personas o se afecte en interés público.
- III. Negar o revocar los permisos a las personas físicas o morales por causas de interés público o cuando no reúnan los requisitos establecidos en el presente Reglamento.
- IV. Autorizar el uso de la fuerza pública y el apoyo de otra autoridad para ejercer las facultades y atribuciones establecidas en el presente Reglamento y demás disposiciones legales aplicables.
- V. Establecer las áreas restringidas para la instalación de los comerciantes en la vía pública o lugares de uso común, precisando en cada caso sus límites y colindancias.
- VI. Ordenar vigilancia permanente para que las principales avenidas o vialidades no sean ocupadas para los comerciantes, para el ejercicio de su actividad comercial en la vía pública.
- VII. Vigilar de manera permanente el ejercicio de la actividad comercial en la vía pública.
- VIII. Ordenar la reubicación o retiro definitivo de los comerciantes de la vía pública, cuando el interés público lo requiera.
- IX. Otras disposiciones aplicables en su caso.

ARTÍCULO 11.- La Tesorería Municipal por conducto de la Dirección de Padrón y Licencias tendrá a su cago las siguientes atribuciones y obligaciones:

- I. Autorizar los permisos, que serán de carácter intransferible y temporal, a favor de las personas físicas o morales para ocupar la vía pública, siempre y cuando no se afecten los derechos de terceras personas o se afecte en interés público.

- II. Otorgar y expedir los permisos a las personas físicas o morales para que ejerzan la actividad comercial en la vía pública, previo el pago de los derechos correspondientes a la Tesorería Municipal.
- III. Mantener actualizado el Padrón de Comerciantes de la Vía Pública.
- IV. Reportar a la Dirección de Inspección, Verificación y Vigilancia de la morosidad en el pago de los derechos por parte de los comerciantes autorizados para ejercer su actividad en la vía pública.
- V. Integrar un expediente por cada Unión o Asociación de Comerciantes, así como de comerciantes independientes.
- VI. Asesorar a los solicitantes sobre los requisitos y trámites necesarios, plazos y costos, para la obtención de los permisos para el ejercicio de la actividad comercial en la vía pública, así mismo de sus derechos y obligaciones a que estarán sujetos para realizar esta actividad.
- VII. Dar de baja del Padrón de Comerciantes autorizados en la vía pública, aquellos comerciantes que no paguen los derechos conforme a los plazos establecidos en el presente Reglamento, de igual manera cuando reciba un reporte o Acta Circunstanciada por parte de la Dirección de Inspección, Verificación y Vigilancia donde señale que estos ya no laboran.

ARTÍCULO 12.- La Secretaria del Ayuntamiento por conducto de la Dirección de Inspección, Verificación y Vigilancia tendrá a su cargo las atribuciones siguientes:

- I. Autorizar los permisos, que serán de carácter intransferible y temporal, a favor de las personas físicas o morales para ocupar la vía pública, siempre y cuando no se afecten los derechos de terceras personas o se afecte en interés público.
- II. En coordinación con la Dirección del Padrón y Licencias establecer las zonas permitidas para el ejercicio del comercio en la vía pública, así como los días y horarios en que podrán realizarse la actividad comercial.
- III. Promover y ejecutar programas de reordenamiento del comercio en la vía pública, incluye la reubicación de los comerciantes cuando se realizan obras, reparación o mejoras de los Servicios Públicos.
- IV. Ordenar la instalación, alineamientos, reparación, pintura o modificación de los puestos semifijos que se encuentren instalados en la vía pública, con el propósito de contribuir a mejorar la imagen urbana en la ciudad; dicha actividad será realizada por los propietarios de los mismos.
- V. En coordinación con la Dirección del Padrón y Licencias determinar los espacios y dimensiones de los puestos que se instalarán en la vía pública, para la cual se debe considerar los dictámenes técnicos que emita la autoridad municipal, la zona, días y horarios en que se pretenda realizar la actividad comercial.
- VI. Llevar a cabo visitas de inspección y verificación a efecto de integrar los expedientes técnicos, respecto de las solicitudes de apertura, renovación o modificación para el ejercicio del comercio en la vía pública.
- VII. Integrar y remitir a la Dirección del Padrón y Licencias los expedientes técnicos, respecto de las solicitudes de los comerciantes interesados en ejercer el comercio en la vía pública.
- VIII. Ordenar y regular el comercio autorizado en la vía pública, realizando visitas de inspección con el propósito de verificar el cumplimiento de las disposiciones contenidas en el presente reglamento y de otros ordenamientos regulatorios de esta actividad comercial.
- IX. Retirar por causas de interés público a los comerciantes de la vía pública cuando estos se ubiquen en las inmediaciones de los mercados, tianguis, escuelas, instalaciones religiosas, instituciones de salud privada o pública, áreas de servicios públicos, plazas públicas, parques, áreas verdes, camellones y áreas de uso común en las principales avenidas y banquetas.
- X. Sancionar a los comerciantes que ejercen el comercio en la vía pública cuando infrinjan las disposiciones contenidas en el presente Reglamento; de igual manera a las personas físicas y morales que ocupan la vía pública con material de construcción, chatarra, basura u otros objetos obstruyendo las banquetas o vialidades y pongan en peligro la vida humana.

- XI. Solicitar a la Dirección de Tránsito y Vialidad para que procedan a realizar el retiro, traslado y resguardo en el Depósito oficial o en los sitios autorizados para ello, de los vehículos automotores que se encuentren estacionados o instalados de manera permanente o abandonada en las vías públicas, incluyendo los puestos semifijos o toldos.
- XII. Retener, asegurar o decomisar la mercancía, cancelar permisos y sancionar a vendedores semifijos y ambulantes, cuando no dispongan de los permisos respectivos, pago de derechos por el uso de la vía pública o bien infrinjan de manera reiterativa, este Reglamento u otros ordenamientos legales aplicables en su caso.
- XIII. Elaborar y actualizar el padrón de los comerciantes en la vía pública.
- XIV. Conocer las Leyes y Reglamentos aplicables en su caso por parte del personal adscrito a la Dirección de Inspección, Verificación y Vigilancia a efecto de levantar las actas circunstanciadas, mismas que serán utilizadas al momento de aplicar las sanciones.
- XV. Verificar de manera mensual que los comerciantes que ejerzan la actividad comercial en la vía pública cumplan sus pagos de derechos en la Tesorería Municipal.
- XVI. En el caso de los vehículos de motor o de tracción animal, los puestos y chatarra abandonados en la vía pública, deberán ser retirados con la debida coordinación de la Dirección de Tránsito y Vialidad y trámite legal respectivo a que haya lugar y se retirará a los corralones municipales a costa del propietario.
- XVII. Capacitar al personal adscrito a la Dirección de Inspección, Verificación y Vigilancia para que puedan cumplir de manera eficiente con las tareas encomendadas.

CAPÍTULO III

DEL EJERCICIO DE LA ACTIVIDAD COMERCIAL O DE PRESTACION DE SERVICIOS EN LA VÍA PÚBLICA.

ARTÍCULO 13.- Se restringe el comercio en la vía pública en el Centro Histórico, Boulevard Costero Miguel de la Madrid, en la avenida las Rosas, en la avenida Manzanillo y avenida Elías Zamora, colonia Valle de las Garzas del barrio I al barrio 5, centro de Salagua, Centro de Santiago, Colonia Burócrata, colonia San Pedrito, colonia Tapeixtles, colonia Fondepport, colonia Las Brisas, parques y jardines, Delegaciones y comisarias Municipales, en las Plazas públicas, frente a Clínicas de Salud, Escuelas, Edificios públicos e Iglesias y demás lugares que determina la Autoridad Municipal.

ARTÍCULO 14.- Cuando exista la necesidad de realizar obras de construcción, conservación o mejoras en lugares de la vía pública y en estos espacios estén asentados comerciantes, estos serán removidos de manera parcial o definitiva, prevaleciendo el interés general.

ARTÍCULO 15.- No se autoriza el comercio en la vía pública a una distancia de 100 metros de algún comercio establecido con el mismo giro, así como de 200 metros a la redonda tratándose de Mercados, Plazas Comerciales y Centros de Abasto, excepto durante la celebración de fiestas patronales, tradicionales o acontecimientos extraordinarios en el Municipio.

CAPÍTULO IV

DEL EMPADRONAMIENTO DE LOS COMERCIANTES EN LA VÍA PÚBLICA

ARTÍCULO 16.- Para trabajar en la vía pública, los comerciantes o prestadores de servicios deberán acudir a la Dirección del Padrón de Licencias y Permisos a efecto de empadronarse.

ARTÍCULO 17.- Para obtener el empadronamiento el comerciante deberán cubrir con los requisitos siguientes:

- I. Elaborar solicitud de Empadronamiento, anexando los siguientes documentos:
 - a) Constancia de Residencia en el Municipio cuando menos demostrar que tiene viviendo 3 años en la localidad.

- b) Contar con opinión favorable por escrito de por lo menos dos vecinos más próximos de donde se pretende establecer el puesto.
- c) Constancia de Antecedentes No Penales.
- d) Comprobante de domicilio.
- e) Copia de credencial de elector.
- f) Tarjeta de Salud en caso de que el giro sea de venta de alimentos.
- g) Constancia de Protección Civil cuando se usen energía eléctrica, combustible o sustancias peligrosas.
- h) Entregar dos fotografías a color tamaño credencial.
- i) Anexar croquis de localización indicando el lugar físico donde se pretende instalar.
- j) Copia del recibo de la Tesorería Municipal acreditando el pago de los derechos.

ARTÍCULO 18.- Si el solicitante no presentara alguno de los requisitos mencionados en el artículo anterior, se considerará improcedente su trámite, en tal caso no se le recibirá su petición.

ARTÍCULO 19.- Habiendo cumplido con los requisitos mencionados y siendo aprobado por la Dirección de Padrón y Licencias deberá entregar el permiso correspondiente dentro del término de diez días hábiles, contados a partir de la fecha de recepción de la solicitud.

ARTÍCULO 20.- Los permisos otorgados a los comerciantes o prestadores de servicios autorizados, deberán refrendarse durante los meses de Enero a Marzo de cada año, siempre y cuando existan las circunstancias que motivaron el empadronamiento y dieron origen al permiso.

ARTÍCULO 21.- La Dirección del Padrón y Licencias por ningún motivo podrá expedir a un mismo comerciante o prestador de servicios en la vía pública, más de una cédula del empadronamiento.

ARTÍCULO 22.- El comerciante o prestador de servicios en la vía pública deberá respetar el giro autorizado en su tarjetón o cédula de empadronamiento, caso contrario, se procederá a su inmediata cancelación, así como el cierre y levantamiento del puesto, previa elaboración del acta circunstanciada.

ARTÍCULO 23.- Cuando un comerciante de la vía pública se ausente sin causa o motivo justificado por un periodo de 60 días, se procederá a la cancelación de su permiso. En este caso los inspectores adscritos a la Dirección de Inspección, Verificación y Vigilancia procederán a levantar el acta circunstanciada en presencia de dos testigos de preferencia vecinos o colindantes de dicho puesto que ratifiquen dicha ausencia.

ARTÍCULO 24.- Las dimensiones de cada espacio para el ejercicio de la actividad comercial en la vía pública en ningún caso podrán exceder 1.5 metros de fondo y 2.0 metros de altura.

ARTÍCULO 25.- Tratándose de los comerciantes establecidos, que para la distribución de su producto utilicen la vía pública ya sea en autos, motocicletas, triciclos u otros medios de transporte, quedan sujetos a lo siguiente:

- I. El propietario del comercio establecido deberá contar con la licencia municipal.
- II. El propietario del comercio establecido deberá contar con los permisos para el uso de la vía pública por cada uno de sus distribuidores, dichos permisos serán expedidos a favor de quien tiene la licencia del establecimiento.
- III. El propietario del comercio establecido pagará los derechos correspondientes en la Tesorería Municipal de manera mensual.
- IV. En el caso de que los usuarios de dicho permiso utilicen el sonido para promocionar su producto, deberán contar con el permiso de perifoneo correspondiente y respetar los decibeles autorizados.

CAPÍTULO V

DE LAS OBLIGACIONES Y PROHIBICIONES DE LOS COMERCIANTES Y PRESTADORES DE SERVICIOS DE LA VÍA PÚBLICA.

ARTÍCULO 26.- Los comerciantes y prestadores de servicios a que se refiere el presente Reglamento tendrán las obligaciones siguientes:

- I. Portar a la vista invariablemente el permiso correspondiente expedido por la Autoridad Municipal.
- II. Presentarse a realizar su actividad debidamente aseada en su persona.
- III. Ejercer la actividad autorizada conforme al permiso que le fue autorizado, de acuerdo a la ubicación, giro y horario asignado por la autoridad municipal.
- IV. Mantener aseado el lugar en el que desarrolle su actividad colocando recipientes para el depósito de la basura y al término de sus labores hacer el retiro por los mismos comerciantes.
- V. Conducirse con propiedad en el ejercicio de su actividad comercial, evitando tener problemas con los clientes.
- VI. No deberán perforar la vía pública, banquetas o pavimento ni parte alguna del equipamiento urbano, tampoco instalar lonas, plásticos, lazos o similares, instalar mufas o sujetarse a postes de luz, teléfono, árboles, paredes, puertas o cualquier otra parte de los inmuebles de los vecinos, sin previo permiso por escrito de los propietarios y de la autoridad correspondiente.
- VII. Quienes utilicen energía eléctrica, gas butano, carbón o cualquier otra sustancia que por su naturaleza resulte peligrosa, deberán tomarse las medidas de seguridad para lo cual deberán contar con el visto bueno por escrito de la Dirección de Ecología y Protección Civil Municipal.
- VIII. Abstenerse de consumir bebidas embriagantes, sustancias tóxicas o estupefacientes y utilizar palabras obscenas o denigrantes al realizar su actividad comercial o de prestación de servicios.
- IX. A petición de los Inspectores o Notificadores presentar la documentación requerida en el ejercicio de sus atribuciones.
- X. Quienes se dediquen a la venta de alimentos, deberán contar con la tarjeta de salud, porta filipinas, cubre pelo y cubre boca.
- XI. Cada año tramitar su permiso correspondiente de conformidad con el artículo 20 de este reglamento.
- XII. Pagar los derechos correspondientes de conformidad con la Ley de Hacienda Municipal o en su caso con el Código Fiscal del Estado o Código Fiscal de la Federación en su caso.
- XIII. Al término de la jornada laboral hacer el retiro del puesto motivo del permiso a efecto de que la vía pública quede libre.
- XIV. No podrán realizar traspasos del permiso o cambios de giro sin la autorización de la autoridad municipal.
- XV. Todo trámite del comerciante autorizado en la vía pública será de manera personal, acreditando su personalidad jurídica, pudiendo ser acompañado por su líder debidamente acreditado.

ARTÍCULO 27.- Tratándose de comerciantes que expendan su mercancía o presten sus servicios en mercados sobre ruedas o tianguis además de ajustarse a las disposiciones generales señaladas en el artículo anterior, deberán sujetarse a lo siguiente:

- I. Cada puesto deberá ocupar un espacio que no exceda de 1.5 metros de fondo y 2.0 metros de altura.
- II. Los puestos tendrán una estructura uniforme, siendo del mismo color los soportes, así como los techos y toldos.

- III. Los puestos se alinearan de conformidad con el plano previamente autorizado, conservando de manera permanente el mismo orden, sin invadir pasillos peatonales y espacios entre uno y otro.
- IV. Por ningún motivo los puestos deberán obstruir acceso a domicilios o locales comerciales, cocheras o cajones de estacionamiento.
- V. Los integrantes del Mercado sobre ruedas o tianguis tiene la obligación de conservar limpia su área del puesto y el entorno que a cada uno le corresponda, colocando a distancias prudentes los depósitos para la recolección de basura y contando con sanitarios portátiles para uso de los propios comerciantes del mercado sobre ruedas o tianguis.
- VI. Los pasillos deberán estar completamente libres para darle fluidez al tránsito peatonal.
- VII. Los vehículos propiedad de los comerciantes deberán estacionarse en sitios o calles aledañas, sin perjuicio de los ciudadanos y respetando el Reglamento de Tránsito y Vialidad.
- VIII. El personal de Seguridad y Vigilancia será contratado para los propios vendedores o prestadores de servicios de dichos mercados sobre ruedas o tianguis.
- IX. Los Mercados sobre ruedas funcionarán en el horario de 07:00 a 16:00 horas.
- X. Queda estrictamente prohibido para fines de publicidad la utilización de aparatos y equipos que produzcan sonidos excesivos o estridentes a juicio de la autoridad municipal.
- XI. Los comerciantes o tianguistas deberán cubrir los derechos o contribuciones municipales diariamente.
- XII. Se negará el permiso para este tipo de mercados cuando se pueda afectar a juicio de la autoridad al comercio establecido.

ARTICULO 28.- El ejercicio del comercio mediante Exposiciones "Expos" deberá contar con la autorización del H. Cabildo Municipal.

ARTICULO 29.- Para la instalación de los Mercados sobre ruedas, Tianguis o Expos, se deberá contar con el Visto Bueno por escrito de la Dirección de Desarrollo Urbano y Ecología, Tránsito y Vialidad y Protección Civil.

CAPÍTULO VI DEL DEPÓSITO OFICIAL

ARTICULO 30.- Para el resguardo de los objetos como son puestos semifijos, toldos y cualquier otro objeto retirados de la vía pública, así como mercancía decomisada a los comerciantes, estas se depositaran en el recinto oficial autorizado y se deberá acatar lo siguiente:

- I. Los Inspectores deberán levantar el acta circunstanciada motivo del retiro de objetos de la vía pública o decomiso de la mercancía detallando la cantidad en unidades, costales, rejas o peso en kilogramos.
- II. Tratándose de productos perecederos cualquiera que este sea quedarán resguardados provisionalmente en las oficinas de la Dirección de Inspección, Verificación y Vigilancia por el tiempo necesario sin la obligación de efectuar mantenimiento alguno para su preservación y en caso de que dichos productos no sean reclamados de inmediato la autoridad no se hará responsable y se procederá a donarlos a la Casa hogar o Asilo de Ancianos en un plazo de 24 horas para tal efecto se deberá obtener la firma de recepción y sello de dichos albergues.
- III. El encargado del depósito oficial solo podrá entregar los objetos que se encuentren bajo sus resguardo a las personas que se presenten a reclamarlos, mismos que deberán presentarse los siguientes requisitos:
 - a) Identificación oficial
 - b) Oficio de liberación expedido por la Dirección de inspección, Verificación y Vigilancia.

- c) Recibo que acredite el pago de la multa.
 - d) Recibo que acredite el pago de los derechos por uso del depósito o corralón.
- IV. De no cumplir con los requisitos descritos se dará inicio al procedimiento administrativo de Ejecución para el remate del bien, cuando no sea perecedero.
- V. Los retiros de los objetos de la vía pública que realice la dirección de Inspección, Verificación y Vigilancia será en coordinación con Tránsito y Vialidad y Seguridad Pública.

CAPÍTULO VII DE LAS INFRACCIONES Y DE LOS MEDIOS DE APREMIO

ARTÍCULO 31.- Constituyen infracción al presente reglamento:

El incumplimiento por parte del comerciante de cualquiera de las obligaciones contenidas en el capítulo V del presente ordenamiento.

ARTÍCULO 32.- Para los efectos del presente Reglamento, se consideran infracción al mismo, cualquier omisión o acción que contravenga las disposiciones contenidas en él y serán sancionadas conforme a lo siguiente:

- I. Multa de 10 a 100 salarios mínimos del área geográfica del Municipio.
- II. Tratándose de comerciantes ambulantes la sanción será de 5 a 10 unidades de salario mínimo.
- III. Cuando el comerciante de la vía pública no cuente con el permiso respectivo, deberá ser retirado incluso con el auxilio de la fuerza pública.
- IV. Consignar al Ministerio Público cuando se trate de hechos probablemente constitutivos de delito o exista agresión física a los Inspectores Notificadores o cualquier autoridad municipal.
- V. La calificación de sanciones estará a cargo del área Jurídica adscrita a la Dirección de Inspección, Verificación y Vigilancia.

ARTÍCULO 33.- Las sanciones se aplicarán tomando en cuenta:

- I. Las circunstancias de la comisión de la infracción, así como su gravedad;
- II. Las condiciones socioeconómicas del infractor; y
- III. La calidad de reincidente del infractor;

En caso de reincidencia se sancionarán aplicando doble multa de la que se hubiere impuesto con anterioridad; si por tercera ocasión reincidiera, se procederá a la cancelación del permiso y retiro de la vía pública.

ARTÍCULO 34.- Se cancelarán los permisos de uso de vía pública en los supuestos siguientes:

- I. Cuando se omita el pago de los derechos respectivos por más de dos mensualidades.
- II. El puesto o lugar de venta autorizado no sea utilizado o trabajado sin causa o motivo justificado por un espacio de 60 días, en tal situación se considerará que ha quedado en abandono.
- III. Ejercer giro distinto al autorizado.
- IV. El comerciante autorizado o empleado en su caso provoque desorden o genere violencia entre los demás comerciantes o bien con sus clientes.
- V. Incurrir en la comisión de infracciones hasta por tres ocasiones distintas

**CAPÍTULO VIII
DE LOS RECURSOS**

ARTICULO 35.- Contra los actos derivados de la aplicación del presente Reglamento, el interesado o afectado podrá proceder a interponer el recurso administrativo de inconformidad, de conformidad con la Ley del Procedimiento Contencioso Administrativo del Estado de Colima.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SE EXTIENDE LA PRESENTE EN LA CIUDAD Y PUERTO DE MANZANILLO, COLIMA, A LOS 31 TREINTA Y UN DÍAS DEL MES DE JULIO DEL AÑO 2014 DOS MIL CATORCE, PARA LOS FINES LEGALES A QUE HUBIERE LUGAR, DOY FE.

LO QUE DESPUES DE SER APROBADO POR UNANIMIDAD LA DISPENSA DEL TRÁMITE REGLAMENTARIO Y DESPUES DE HABERSE ANALIZADO Y DISCUTIDO POR LOS INTEGRANTES DEL H. CABILDO, AL SER PUESTO A SU CONSIDERACIÓN FUE **APROBADA POR UNANIMIDAD EN VOTACIÓN NOMINAL** LA PROPUESTA ANTES CITADA, EN LOS TÉRMINOS PLANTEADOS.

Virgilio Mendoza Amezcua, Presidente Municipal, Rúbrica y Sello de Presidencia Municipal. C.P. Gonzalo Medina Ríos, Sindico Municipal, C. Enrique Alejandro Harris Valle, Regidor, Enf. María Luisa Cisneros Serrano, Regidora, Lic. Abraham Velázquez Larios, Regidor, Lic. Miguel Alejandro García Rivera, Regidor, Licda. Mirna Edith Velázquez Pineda, Regidora, C. Yolanda Preciado Candelario, Regidora, Profra. Armida Nuñez García, Regidora, C. Alberto Medina Urgell, Regidor, Lic. Sergio Sánchez Ochoa, Regidor, Psic. Celsa Antonio Díaz Zamorano, Regidora, Dr. Rene Macías Zamora, Regidor, M.C. Jorge Nava Leal, Secretario del H. Ayuntamiento. Rúbrica y Sello de la Secretaría del H. Ayuntamiento.

**A T E N T A M E N T E
SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN
Manzanillo, Col. a 31 de Julio del 2014**

PRESIDENTE MUNICIPAL

**VIRGILIO MENDOZA AMEZCUA.
Rúbrica.**

SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO.

**JORGE NAVA LEAL.
Rúbrica.**